



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Rey, mi augusto y muy amado esposo, para que tan luego como haya recibido el Santo Sacramento del Bautismo el Príncipe ó Infanta que, con auxilio del Todopoderoso, diere yo á luz, le condecure en el primer caso con la Insigne Orden del Toison de Oro y las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalem, y en el segundo con la Banda de las Damas Nobles de la reina María Luisa.

Dado en Palacio a siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Francisco Martínez de la Rosa.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion que varios fabricantes de la ciudad de Valencia presentaron á esa Direccion general en demanda de que, en el caso de resultar contratistas en la subasta que ha de efectuarse el 10 de noviembre próximo en la fábrica de tabacos establecida en dicho punto para la enajenacion de la vena que por término de un año produzcan sus talleres, se les permita quemar el artículo en vez de extraerlo para puerto extranjero, segun se previene en la condicion segunda del pliego publicado al efecto, mediante á que lo que necesitan para su industria es la ceniza y no la vena. Enterada S. M. de cuanto V. S. manifiesta acerca de dicho particular, y teniendo presente que de accederse á la peticion de los recurrentes no se origina perjuicio á los intereses de la Hacienda, antes por el contrario, en su concesion se protege á la industria jabonera, al paso que se cumple el espíritu de la ley, se ha servido disponer que por condicion adicional á las ya publicadas en la Gaceta del dia 28 de setiembre del corriente año con el número 1728, se manifieste al público que si á la persona que remate el servicio de la vena le conviniese reducir á cenizas el artículo en vez de extraerlo á puerto extranjero, se procederá á dicha operacion, despues de satisfecho en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el importe de los quintales entregados dentro de la misma fábrica con las formalidades establecidas, y obligándose él mismo al pago de los gastos que se originen y á extraer en el término de cuatro dias la ceniza que resulte.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1857.—Mon.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Minas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada por el Gobernador de Almería en 1.º de setiembre próximo pasado, sobre si los minerales de hierro para cuya explotacion no sean necesarios pozos ó galerías, deben considerarse de libre aprovechamiento para cualquiera que trate de beneficiarlos con arreglo á lo que dispone el art. 4.º de la ley vigente de minería sin que se conceda ningun derecho á los dueños de los terrenos. En su vista, y

Considerando. 1.º Que si bien el artículo 4.º de la ley declara el libre aprovechamiento de los minerales de hierro para cuya explotacion no sean necesarios pozos ó galerías, no puede inferirse de aqui que hayan de desconocerse los derechos de los propietarios de los terrenos, ya porque del silencio de la ley no debe seguirse ningun menoscabo contra la propiedad, ya porque las disposiciones de la misma ley en todos los demas casos no autorizan á creer que en el presente fuese su objeto desconocer el derecho de los propietarios.

Y 2.º Que no hay razon alguna para que los derechos que el art. 3.º de la ley concede á los dueños de terrenos en que se producen minerales de naturaleza terrosa, dejen de ser estensivos á los que en términos de su propiedad tengan minerales de hierro que puedan explotarse con labores á cielo abierto.

Oido el parecer de la Junta superior facultativa del ramo y la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, y de conformidad con sus dictámenes, S. M. se ha dignado resolver:

Primero. Que para la explotacion de minerales de hierro con labores á cielo abierto en terrenos de propiedad ajena se obtenga previamente la licencia del dueño, segun dispone para los minerales de naturaleza terrosa el art. 3.º de la ley de minas de 11 de abril de 1849.

Y segundo. Que cuando se niegue la licencia se otorgue la concesion por el Gobierno, llenándose las formalidades que determinan el mismo art. 3.º de la ley y el 18 del reglamento para su ejecucion, teniendo los dueños de los terrenos la preferencia y derechos que en aquellos concede para la explotacion.

De Real orden se lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (que Dios guarde) de consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de Guadalajara sobre el tiempo en que debe considerarse fenecida la obligacion de satisfacer el derecho de superficie por las pertenencias de minas, y las personas contra quienes deba dirigirse al efecto sus apremios la Administracion cuando aquellas corresponden á sociedades; y con vista del expediente instruido por la misma causa en el Ministerio de Hacienda, y que ha sido remitido á este por corresponderle su decision, S. M. se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Cuando el concesionario de una mina no la abandona en la forma prevenida en el art. 99 del reglamento continúa obligado al pago del derecho de superficie, y esta obligacion no cesará hasta que se declare legalmente la caducidad, ya sea de oficio, ya á instancia de un tercero que la haya denunciado.

2.º Si el interesado pusiere oportunamente en conocimiento del Gobernador el abandono de la mina, cesará desde este momento la obligacion al pago del derecho de superficie, sin perjuicio de que se llenen los demas requisitos que exige el citado art. 99 del reglamento.

3.º Las diligencias que practique la Administracion con objeto de realizar el cobro de los derechos devengados de superficie por razon de minas pertenecientes á sociedades que no esten disueltas, podrán dirigirse contra los bienes que se conozcan de la pertenencia de las mismas, y en caso de no haberlos, contra sus Presidentes, Directores ó representantes.

4.º Siendo las precedentes disposiciones una aclaracion de lo que virtualmente se halla prevenido sobre el particular en el reglamento para la ejecucion de la ley de minas, no solo deberán aplicarse á los casos que ocurran en lo sucesivo, sino tambien á los que se hallen pendientes en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en esta corte, en nota del 5 del presente mes, comunica la siguiente declaracion:

«Ministerio de Negocios Estrangeros, 13 de octubre de 1857.—El muy honorable Conde de Clarendon, principal Secretario de S. M., hace saber que los Lores comisionados del Almirantazgo le han dirigido un despacho del Contra-Almirante Sir Miguel Seymour, jefe de las fuerzas navales de S. M. en China, en el cual, con fecha 8 de agosto de 1857, á bordo del buque de guerra *Calcuta*, participa que en el citado dia estableció el bloqueo del puerto y rio de Canton con la fuerza naval correspondiente. Se hace saber asimismo que serán adoptadas y ejecutadas con todas aquellas embarcaciones que intentaren violar el mencionado bloqueo, cuantas medidas autorizan los tratados y el derecho de gentes.

Se publica para conocimiento del comercio.

##### Direccion de Comercio.

S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda se ha servido conceder una medalla de oro á D. Antonio Ramirez, Capitan del buque español *Adan*, por los auxilios prestados á la goleta inglesa *Betsy*; y S. M. el Emperador de los franceses se ha dignado dispensar otra condecoracion de igual clase á D. N. Erazuma, Capitan de la embarcacion *Eos*, por haber salvado y recogido á su bordo á la tripulacion del brick-barca francés *Papubol Mexicain*.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia, los alcaldes de los pueblos de esta continuacion se espresan, el estado de las fanegas de cereales recolectados esta última cosecha en sus respectivos términos municipales, segun les he pedido en mi circular fecha 24 de agosto último, les prevengo, que sin dar lugar á nuevos recuerdos, lo verifiquen en el preciso término de ocho dias, pues de lo contrario me verá obligado, aunque con sentimiento, á adoptar medidas de rigor para hacerles cumplir tan importante servicio.

Madrid 5 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

##### Alcaldes de los pueblos que se citan.

Aljete.  
Ambite.  
Aranjuez.  
Arroyomolinos.  
Braojos.  
Brunete.  
Campo-Real.  
Chinchon.  
Chozas de la Sierra.  
Ciempozuelos.  
El Alamo.  
El Molar.  
El Vellon.  
Fresnedillas.  
Fuenlabrada.  
Gascones.  
Getafe y Perales del Rio.  
Madarcos.  
Mejorada del Campo.  
Miraflores de la Sierra.  
Navacerrada.  
Oteruelo del Valle.  
Perales de Tajuna.  
Pinilla del Valle de Lozoya.  
Robledillo de la Jara y el Atazar.  
Santa María de la Alameda.  
Torrejon de Velasco.  
Villamantilla.  
Villanueva del Pardillo.  
Villar del Olmo.

##### Circular.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia cuidarán de remitir á este Gobierno, sin falta ni excusa alguna, para el 12 del corriente mes, una nota que comprenda las ferias y mercados que en la actualidad se celebren en sus respectivas jurisdicciones, con expresion del dia y mes; como asimismo las que hayan dejado de efectuarse en el presente año por haberse suprimido ó trasladado á otro punto.

Madrid 6 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este Gobierno de provincia en 31 de octubre próximo pasado la Real orden siguiente:

«Direccion general de Obras públicas.—Autorizada esta Direccion general por Real orden de 6 de junio último para proceder al establecimiento de varios portezgos en la carretera general de Madrid á Tormel y transversal de Zaragoza á Valencia, he dispuesto que, interin se construyan los edificios en los puntos aprobados, se plantee provisional-



se darán al público las listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes, en el momento en que se presenten para su cobro.  
El Director general, Mariano de Zea.

**Ayuntamientos.**

**Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.**

El amillaramiento de la riqueza del distrito municipal de la villa de Pezuela de las Torres, que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1858, se halla de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados puedan enterarse y reclamar de agravio, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.  
Pezuela de las Torres 3 de noviembre de 1857.—El A. C., Hilarión Saez.

**Alcaldía constitucional de Rivatejada.**

No habiéndose presentado postor alguno en los ramos de consumo, con la facultad de la exclusiva en esta villa, según los remates celebrados en la misma; el ayuntamiento ha señalado para celebrar nuevos remates los dias 15 y 22 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas, en la casa de ayuntamiento.  
Lo que se hace saber al público llamando licitadores.  
Rivatejada y noviembre 4 de 1857.—El A. C., Cosme Gil.

**Ayuntamiento constitucional de Manzanares el Real.**

En virtud á no haber aprobado la administración principal los remates de consumos para 1858 y mandar se celebre otro en un solo remate, el ayuntamiento ha señalado para que este tenga efecto el domingo 15 del corriente en la audiencia pública, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.  
Manzanares el Real 7 de noviembre de 1857.—El alcalde, Eusebio Gonzalez.

**Ayuntamiento constitucional de los Molinos.**

El ayuntamiento constitucional de los Molinos, con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado arrendar en subasta pública, por todo el año próximo de 1858, el molino harinero perteneciente á sus propios, señalando al intento para sus dos remates los dias 15 y 22 del mes actual y hora de una á tres de la tarde, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la corporacion desde este dia.  
Lo que se anuncia llamando licitadores.  
Los Molinos 2 de noviembre de 1857.—El A. C. P., Lorenzo Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Caillejas.**

No habiéndose presentado licitador alguno al primer remate de las especies de consumo de esta villa, el segundo remate anunciado se tendrá por primero, en el que se admitirá postura al ramo de carnes frescas en la cantidad de 1,256 rs., y á los derechos de las demas especies, en 4,015 rs. El tercero y último remate tendrá lugar el domingo 22 del actual, de diez á once de su mañana.  
Caillejas 7 de noviembre de 1857.—El A. C., Angel Benito.

**Alcaldía constitucional de Guadarrama.**

El ayuntamiento constitucional de Guadarrama, tiene acordado arrendar los derechos de consumos de 1858, con la libre venta, excepto los de carnes frescas lanares y vacunas, que se rematarán con la exclusiva al por menor; y para los dos remates de Instrucción están señalados los dias 15 y 22 del corriente noviembre, de diez á doce de la

mañana, en la casa consistorial, previo toque de campana, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la referida corporacion.  
Guadarrama 6 de noviembre de 1857.—Ambrosio Sanchez.

**Alcaldía constitucional de Lozoya.**

Resultando no haber habido postores que hayan cubierto las cuotas señaladas por la superioridad ni los precios fijados por el ayuntamiento á los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes, de la villa de Lozoya del Valle, según resulta del remate celebrado el 18 y 25 de octubre anterior, con la exclusiva al por menor para su surtido en el año próximo de 1858, y siendo urgente y necesario para el pago de la cantidad señalada á esta villa por consumos para dicho año, el ayuntamiento constitucional ha acordado señalar para nuevos remates de dichos artículos los dias 22 y 29 del corriente en la casa de concejo de esta villa de diez á doce de su mañana y previo toque de campana, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones para satisfaccion de licitadores.  
Lozoya del Valle 5 de noviembre de 1857.—El A. C., Zacarias Pastor.

**Alcaldía constitucional de Alcobendas.**

No habiéndose presentado licitadores al arrendamiento de la Barca de Villanueva, correspondiente una mitad á los propios de la villa de Alcobendas, y la otra á los del lugar de Fuente el Fresno y 74 partícipes de Cobena, para el año de 1858, sin embargo de haberse anunciado su remate para diferentes dias, el ayuntamiento de la misma ha señalado nuevamente su primer remate para el dia 22 del corriente de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales, por el tipo de 4,100 rs. vn.  
Alcobendas 5 de noviembre de 1857.—El A. C., Domingo Garcia Calatrava.

**Alcaldía constitucional de La Olmeda.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los derechos de consumo de los ramos de vino, vinagre, aceite, aguardiente y carnes con su venta al por menor para el año de 1858, se sacan nuevamente á subasta con la baja de la tercera parte. Igualmente y con la misma baja se subasta la posada pública perteneciente á los propios; cuyos remates se celebrarán los dias 15 y 22 del corriente en la sala consistorial de diez á doce de sus mañanas, ante la presidencia del ayuntamiento y condiciones que estarán de manifiesto.  
Olmeda de la Cebolla 2 de noviembre de 1857.—El A. C., Fermin Plaza.

**Alcaldía constitucional de Majadahonda.**

El ayuntamiento que presido ha señalado para el remate de la construcción de un muro de resguardo en la fuente pública, el dia 15 del corriente mes á la una de su tarde, bajo el tipo de 860 rs., y demas condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del mismo ayuntamiento.  
Majadahonda 1.º de noviembre de 1857. Manuel Montero.

**Alcaldía constitucional de Boadilla del Monte.**

El 8 y 15 de noviembre se subastan en Boadilla del Monte los derechos de consumo con la venta exclusiva al por menor.  
En el mismo pueblo el 15 y 22 se subasta en arrendamiento las casas posada y taberna de propios.

**Alcaldía constitucional de Zarzalejo.**

En la villa de Zarzalejo no han tenido efecto las subastas del abasto público, derecho y venta exclusiva al por menor que se haga en la misma y su distrito municipal en el año próximo de 1858, de las especies sujetas á la contribucion de consumos, por falta de licitadores, por lo tanto quedan abiertas dichas subastas con arreglo al art. 212 de la Instrucción vigente, y se llaman licitadores.  
Zarzalejo 1.º de noviembre de 1857.—Simón Manzano.

**Alcaldía constitucional de Chapinería.**

En la villa de Chapinería se subastan los artículos de consumo, con la exclusiva al por menor, y el arrendamiento del peso y medida para el año venidero de 1858; y para sus dos remates están señalados los dias 15 y 22 del corriente mes de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto para conocimiento de los licitadores.  
Chapinería 1.º de noviembre de 1857.—Guillermo Moya.

**Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.**

El ayuntamiento constitucional de esta villa, no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y manteca, con la venta exclusiva al por menor para el año de 1858, el dia de ayer, ha señalado para el primer remate el 8, y el segundo el 15, ambos del corriente, desde las tres á las siete de la tarde en la casa de ayuntamiento; y para los mismos dias y horas el arrendamiento de la casa taberna para dicho año.  
Robledo de Chavela 2 de noviembre de 1857.—El alcalde, José Maria Camarga y Bargas.

**Alcaldía constitucional de Pedrezuela.**

No habiéndose celebrado los dos remates anunciados para el arriendo de las especies de consumo, por falta de licitadores, esta corporacion ha señalado nuevos precios para la venta al por menor de las conferidas especies, y ha señalado para sus dos remates los domingos 8 y 15 del presente de diez á doce de su mañana.  
Pedrezuela 2 de noviembre de 1857.—Ignacio de la Serna.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Se hallan vacantes los cargos de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que se espresan á continuación.

- Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso principal de la casa núm. 6 calle de Lucon.
- Madrid 6 de noviembre de 1857.—Vicente Cuadrupani secretario.
- Escuelas de niños.**
- San Fernando, su dotacion 2,555 rs. anuales, casa y retribuciones.
- Loeches, su dotacion 2,500 rs. anuales, casa y retribuciones.
- Valdeavero, su dotacion 2,000 rs. anuales, casa y retribuciones.
- Villanueva de Perales su dotacion 1,825 rs. anuales, casa y retribuciones.

**Providencias judiciales.**

D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.

Hago saber: que en mi juzgado y escribanía del número de D. Domingo Bande, radican los autos de abintestato de D. Francisco Martin Valiente, viudo de D. María Teresa Gomez, natural que fué de Valencia y vecino de esta corte, cuyo fallecimiento tuvo lugar el 27 de julio último, en los cuales á instancia de D. Gerónimo Sanchez Navarro, marido y conjunta persona de doña Cipriana Martin Valiente, he dictado en 9 del corriente el auto en vista que literalmente dice así:

**Auto en vista.** En la villa de Madrid á 9 de octubre de 1857. El Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, habiendo visto estos autos promovidos á virtud de solicitud producida por D. Antonio Ramon Julia, curador ejemplar que fué de don Francisco Martin Valiente, por fallecimiento abintestato de este y los de nombramiento de tal curador ejemplar del mismo, que corren unidos.  
Y resultando: que por la incapacidad del

D. Francisco Martin Valiente, se le proveyó de curador ejemplar en 5 de febrero de 1851.

Resultando que falleció abintestato en esta corte el dia 27 de junio último.  
Resultando que no tiene parientes mas próximos que su hermana doña Cipriana Martin Valiente, casada con D. Gerónimo Sanchez Navarro.

Resultando que este, en nombre de su esposa la precitada doña Cipriana Martin Valiente, ha salido á estos autos pretendiendo que sin continuarse judicialmente las diligencias de abintestato, por existir pariente del difunto como lo es su consorte y lo ha hecho constar, se la ponga en posesion de la herencia, sin perjuicio de otro que mejor derecho tenga, y que por si lo hubiese se convoque á los que se crean asistidos de él, en la forma que previene la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que realmente consta en los autos que se tienen á la vista, el fallecimiento abintestato de D. Francisco Martin Valiente, que no aparece tenga pariente mas próximo que la doña Cipriana su hermana, mujer legitima de D. Gerónimo Sanchez Navarro, ni ha comparecido nadie pretendiendo la posesion de los bienes que constituyen el haber del fallecido D. Francisco.

Vistos los artículos 352, 368, 694, 695 y 700 de la citada ley de enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi el infrascrito escribano del número dijo:

Que debía de mandar y manda se dé á doña Cipriana Martin Valiente, y en su nombre y representacion á su esposo D. Gerónimo Sanchez Navarro, la posesion real y corporal de los bienes dejados á su muerte por su hermano D. Francisco Martin, y que verificado se cite, llame y emplace por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en el Boletín oficial de la provincia, Diario de Avisos de esta capital y Gaceta del Gobierno, á cuantos se crean con derecho á los indicados bienes para que lo deduzcan en forma, apercibidos que pasados sesenta dias desde la fecha en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial, sin haber reclamado, se amparará á la tantas veces citada doña Cipriana, en la posesion acordada. Y por este su auto en vista, así lo mandó y firma S. S. de que yo el escribano del número doy fé.—Vicente Sebastian Garcia.—Domingo Bande.

Y habiendo puesto en posesion al D. Gerónimo Sanchez Navarro en representacion de su esposa doña Cipriana Martin Valiente, de los bienes dejados á su muerte por el indicado D. Francisco Martin Valiente, y teniendo presente lo prevenido en el art. 700 de la ley de enjuiciamiento civil, y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, cito, llamo y emplazo por medio del presente edicto á todos los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion para que dentro del término de sesenta dias, contados desde el siguiente al de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, lo deduzcan de mi juzgado y escribanía, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de octubre de 1857.—Vicente Sebastian Garcia.—Por mandado de S. S., Domingo Bande.

D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte.

Hago saber: Que en mi juzgado y escribanía del número de D. Domingo Bande, se ha promovido expediente por los Sres albaaceas testamentarios de doña María del Carmen Porras y Megia para que se declaren bienes libres los que constituyen el patronato titulado de Lara y el vínculo de Ayllón que últimamente poseyó dicha Sra. y haber correspondido en concepto de tales á la susodicha, y está en completa aptitud de disponer de ellos como mejor fuere su voluntad; cuyo patronato titulado de Lara fue fundado de los bienes que dejó el Licenciado D. Juan Alonso de Lara en su testamento otorgado en trece de setiembre de mil seiscientos veinte y nueve que han venido poseyendo Bartolomé y Blas Perez, hermanos y doña Leonor Perez, tambien hermana de estos, que casó con D. Diego de Porras, y á la cual se la dió posesion en el año de mil seiscientos noventa y nueve, sucediendo despues D. Angel Por-

